

E/R (7) 14/30

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
04 JUL 2019	
Recibido.....	14 30.....Hs.
Exp. N°.....	36561.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:**

**EMERGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**TÍTULO I**

**DECLARACIÓN DE EMERGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 1.-** Declárase la "Emergencia en materia de Seguridad Pública" en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe por el término de veinticuatro (24) meses, con la finalidad primordial de lograr y garantizar la protección integral de la vida y los bienes de las personas.

En el marco de la emergencia declarada, el Poder Ejecutivo, en forma gradual y ordenada y sin afectar derechos reconocidos en la legislación vigente, se encuentra autorizado para reajustar los recursos y disponer todo lo conducente para reestructurar los mismos con el objetivo de organizar la Policía de la Provincia en unidades territoriales más efectivas para combatir el flagelo de la inseguridad, delimitar de forma mas precisa responsables distritales de seguridad, establecer mecanismos de participación ciudadana en la selección de las autoridades encargadas de seguridad pública, incrementar la injerencia de los gobiernos locales, dando participación efectiva en la diagramación de la seguridad territorial y tomar todas las medidas administrativas necesarias para agilizar las investigaciones administrativas sobre la conducta del personal policial y administrativo encargado de la seguridad pública

La prórroga de la vigencia de esta ley podrá fijarse por decisión del Poder Ejecutivo para lo que se tendrá en consideración un análisis exhaustivo y pormenorizado de la situación en tal materia, a saber:

- a) Los aspectos organizativos, funcionales y operativos del Sistema de Seguridad Pública de la Provincia y sus componentes, en el marco de la legislación vigente;
- b) El desarrollo y la implementación de programas de asistencia individual, familiar y social tendientes a atacar las causas de la delincuencia y la violencia en todas sus modalidades, haciendo especial hincapié en los sectores más vulnerables de la comunidad;

- c) La implementación de Programas de Vinculación y Coordinación Institucional con los Municipios y Comunas, con organismos estatales descentralizados y autárquicos, en relación a sus competencias propias y que influyen en el fortalecimiento de la seguridad pública;
- d) El desarrollo de estrategias y canales de participación comunitaria, a través de tareas coordinadas con las organizaciones de la sociedad civil;
- e) La realización y sostenimiento de la protección integral y efectiva para los niños, niñas y adolescentes sin desatender el sostenimiento de la sociedad en su conjunto como potencial víctima de la inseguridad.

## **TÍTULO II**

### **CAPITULO I**

#### **Ministerio de Seguridad**

**ARTÍCULO 2.-** Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Seguridad y/o de la jurisdicción que estime pertinente, lleve adelante las siguientes acciones:

- a) Implementación de un sistema tendiente a garantizar una distribución eficiente de personal, sedes policiales (comisarías y subcomisarias), recursos humanos y materiales dentro de cada Municipio y Comuna de la Provincia, que aseguren la presencia prevencional en todo el territorio de cada jurisdicción;
- b) Reasignar funciones de la planta de personal permanente de la Policía de la Provincia de Santa Fe con destino de prevención, hasta la cantidad total de cuatro mil (4.000) efectivos, los cuales una vez adquirida la capacitación y formación pertinente, cumplirán funciones preventivas en Comisarías y lugares públicos, debiendo implementarse los mecanismos financieros necesarios en el Presupuesto vigente. Asimismo, dictara las medidas administrativas necesarias para la elaboración de cursos especiales para la incorporación de personal a la Guardia Rural y a las unidades preventivas especiales que se creen, quedando el personal así reasignado provisoriamente en comisión de servicio hasta tanto culminen los cursos que establecen las Leyes Nros. 12.521 y 13.133.
- c) Dictar aquellas medidas administrativas tendientes a la elaboración de programas de mejoras de la situación edilicia de los inmuebles destinados a dependencias de las fuerzas de seguridad;
- d) El Ministerio de Seguridad podrá solicitar en aplicación de la Ley 13.579 la incorporación de vehículos o de elementos secuestrados, depositados judicialmente, bajo

- cautela previa o decomisados, siempre que representen de utilidad para la función policial debiendo identificarlos con la leyenda "Policía de la Provincia de Santa Fe – Ley 13.579", logo distintivo y número identificador, quedando exceptuados aquellos que cumplan tareas estrictamente investigativas y cuyo listado será comunicado a la Secretaría de Derechos Humanos;
- e) Mejora y adquisición de equipamiento para la Policía de Investigaciones;
  - f) Adquisición de cámaras de monitoreo para su instalación en áreas críticas o que evidencien una notoria densidad de actividad comercial, financiera, recreativa, etc; debiéndose prever puntualmente en los ingresos y egresos masivos de tránsito vehicular en las grandes urbes, con tecnología de reconocimiento facial y de datos del dominio de patente vehicular, y conexión a las centrales de información criminal operativa;
  - g) Adquisición de tecnología para la ubicación satelital - GPS -para ser instalados en la totalidad de unidades móviles que utiliza la fuerza de seguridad y el Ministerio de Seguridad;
  - h) Mejora y adquisición de equipamiento para la detección de drogas, sustancias peligrosas o de consumo problemático y materiales especiales con destinos a las unidades encargadas de prevención y control de adicciones y a la brigada de explosivos;
  - i) Brindar asistencia, asesoramiento y garantía al personal policial en materia de soluciones habitacionales y constituir un equipo multidisciplinario de contención y asistencia al personal policial víctima de accidentes o hechos violentos vinculados al servicio, como así también a su familia;
  - j) Implementar nuevos programas de incentivo en becas y cursos para el personal dependiente de la Dirección General de Prevención y Control de Adicciones, Tropas de Operaciones Especiales, Dirección Provincial de Asuntos Internos Policiales y de la Dirección Especial de Prevención y Sanción del Delito de Trata de Personas;
  - k) Mejora y adquisición de equipos y sistemas informáticos destinados a la Dirección General de Prevención y Control de Adicciones, Tropas de Operaciones Especiales, Dirección Provincial de Asuntos Internos Policiales, la Dirección Especial de Prevención y Sanción del Delito de Trata de Personas y Departamentos que integran la Plana Mayor;
  - l) Adquisición de equipamiento de protección, armamento, municiones, equipamiento taser y sistemas de comunicación para el personal policial que cumple funciones preventivas en la vía pública;
  - m) Compra de insumos y maquinarias para la capacitación laboral en artes y oficios de los internos alojados en los establecimientos Penitenciarios de la Provincia;

- n) Adquisición de sistemas de videovigilancia y tecnología destinados a la ubicación satelital – GPS para su incorporación en todo vehículo correspondiente al Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe con función de traslado de internos alojados en los establecimientos Penitenciarios de la Provincia y su custodia;
- o) Implementación de Programas de Incentivo para el personal penitenciario, becas de capacitación nacional e internacional destinados a su formación;
- p) Ampliación de complejos penitenciarios, y construcción de cuatro (4) complejos penitenciarios para alojamientos de detenidos en comisarías y de condenados a pena efectiva de prisión.
- q) Crear una mesa de trabajo compuesta por la cúpula administrativa del Sistema Penitenciario Provincial, legisladores y representantes del Poder Judicial con el objeto de reformar el actual sistema penitenciario;
- r) Celebrar convenios, acuerdos o llevar adelante acciones conjuntas con Municipios y Comunas a través de las cuales se otorgue a éstos mayor injerencia en tareas de diseño, implementación y colaboración en materia de seguridad pública en sus territorios, especialmente en lo referido a cuestiones operativo-preventivas y al establecimiento de controles cruzados;
- s) Concurrir a los Consejos Locales de Seguridad, y comisiones legislativas de los Concejos en cada Municipio o Comuna donde exista una dependencia fija de seguridad, a los fines de exponer informes e intercambiar ideas con organizaciones representativas de la comunidad, tales como entidades de asistencia social, educativas, culturales, deportivas, profesionales, gremiales, mutuales y cooperativas, comercios e industrias, instituciones religiosas y demás entidades, buscando dar eficacia a las acciones preventivas respecto a la seguridad. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Seguridad generará a esos fines un programa de capacitación en materia de seguridad pública y prevención ciudadana en el territorio a partir de las tareas de colaboración que en esta temática puedan desarrollarse desde el ente territorial local;
- t) Garantizar la inmediata comunicación a las autoridades judiciales que correspondan en los casos que, durante la tramitación de un sumario administrativo, personal policial o penitenciario pudiera resultar involucrado en un delito;
- u) Reestructurar órganos y adoptar todas aquellas medidas tendientes a impulsar las investigaciones administrativas realizadas de oficio, referidas a incrementos patrimoniales sustantivos del personal policial que no guarden proporción con sus respectivos ingresos. El incremento patrimonial sustantivo determinado según los términos de la Ley N° 12.238

será considerado infracción administrativa autónoma y sancionada como falta grave, con independencia de la suerte que pudiere correr el eventual proceso penal;

v) Convocar al personal policial de los agrupamientos ejecución y coordinación en situación de retiro con el objeto de cumplir funciones de seguridad pública acorde a los requerimientos operativos de la Policía de la Provincia de Santa Fe. La reincorporación de dicho personal quedará sujeta a los términos y condiciones establecidos en la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte al efecto.

## **CAPÍTULO II**

### **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

**ARTÍCULO 3.-** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y/o la jurisdicción que estime pertinente, realizará campañas de difusión destinados a la ciudadanía informando modos y lugares para la realización de trámites no penales que anteriormente se hiciesen en sedes policiales. Asimismo difundirá los lugares donde se deben radicar denuncias penales y los espacios jurisdiccionales e interjurisdiccionales de asistencia a las víctimas. Asimismo ampliará horarios de atención, disposición de personal y recursos materiales necesarios para garantizar el acceso a las víctimas de delitos a los derechos consagrados por la Ley Nacional N° 27.372 en todo el territorio provincial.

## **CAPÍTULO III**

### **Políticas interministeriales y municipales de asistencia y promoción social para el fortalecimiento de la seguridad**

**ARTÍCULO 4.-** Desde el Poder Ejecutivo se deberán ejecutar políticas interministeriales y municipales de asistencia y promoción social para el fortalecimiento de la seguridad, tales como:

a) Implementación del Programa de Inserción Integral de Jóvenes de entre 14 y 25 años, a fin de atender la problemática y expectativa de los jóvenes que no estudian ni trabajan, y se encuentran en situación de riesgo, de acuerdo a sus características sociales, familiares y educativas, descentralizando fondos en los Municipios para su fortalecimiento institucional, a los efectos de la gestión de los programas específicos de becas para estudio para la reincorporación al sistema educativo, programa de aval de promoción a la

- inserción laboral y programa de fondo de micro crédito y de servicio cívico gradualmente en la Provincia;
- b) Construcción y equipamiento centros de rehabilitación y contención para niños, adolescentes y adultos con problemas de adicciones o penales, con sujeción a la ley de Obras Públicas y normas de impacto ambiental;
  - c) Reparación y mejoramiento de Infraestructura para actividades deportivas, recreativas y de capacitación laboral en escuelas de jóvenes, adultos y en centros de capacitación laboral, en todo el territorio de la Provincia;
  - d) Creación del Programa de Refuerzo Integral de Inclusión Educativa tendiente a ofrecer, a través de medios formales y no formales, oportunidades de reiniciar y completar estudios primarios y secundarios, de capacitarse laboralmente y de desarrollar aptitudes artísticas a jóvenes vulnerables, potenciando los servicios educativos y deportivos existentes y articulando los mismos con universidades, institutos de nivel superior, municipios y organizaciones de la sociedad civil;
  - e) Desarrollo en todo el territorio provincial de un Programa Educativo Multimedial tendiente a informar, concientizar y convocar a toda la comunidad a participar activamente en todas aquellas acciones que fortalezcan el desarrollo de una sociedad más justa, responsable, integrada y segura para todos;
  - f) Implementación de programas específicos de deportes, destinados principalmente a barrios carenciados de la Provincia, fortaleciendo los Clubes o Centros Barriales existentes, ejecutando políticas de iniciación y práctica deportiva a ejecutar en conjunto con los municipios;
  - g) Celebración de convenios marco con los municipios y el Poder Judicial para la creación de unidades de Mediación y Juzgamiento en Materia de Faltas y Contravenciones;
  - h) Implementación de un programa destinado a la limpieza y saneamiento de espacios públicos y/o privados, baldíos, iluminación, para ser desarrollados en todos los municipios de la Provincia;
  - i) Fortalecimiento y desarrollo de programas de asistencia a la víctima y familiares de víctimas, con la participación de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto contemple la atención de esta problemática;
  - j) Implementación de un programa de asistencia a los centros educativos públicos para que cuenten con la presencia efectiva de por lo menos dos días a la semana de un Gabinete Psicopedagógico;
  - k) Implementación de un programa de asistencia y concientización para padres y

responsables de los menores de edad que hubieren tenido más de dos ingresos en sede policial como consecuencia de hechos tipificados en el código de faltas o código penal.

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de los fines pre establecidos, el Poder Ejecutivo Provincial en coordinación con los poderes ejecutivos municipales y comunales, diseñará un plan de acción especial a través de una unidad de acción interjurisdiccional que intervenga de manera integral en los barrios y zonas mas afectadas por la inseguridad y el delito, con acciones de seguridad, asistencia social y mejora de infraestructura barrial.

**ARTÍCULO 6.-** En la implementación de los programas previstos en el presente Capítulo serán implementados en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y entidades intermedias locales.

**ARTÍCULO 7.-** La descentralización de fondos en los Municipios y Comunas, a los efectos de la implementación de los programas previstos en el presente título, estará sujeta a la suscripción de los convenios a realizarse entre la Provincia y cada Municipio y/o Comuna. Las copias de las rendiciones de cuentas serán remitidas a la comisión que hace referencia el Art. 13 de la presente, en un término no mayor de sesenta (60) días de concluido cada programa convenido.

### **TÍTULO III**

#### **Otras disposiciones**

**ARTÍCULO 8.-** Las adquisiciones que se efectuaren destinadas al equipamiento de la Policía de la Provincia y su personal, deberán enmarcarse dentro de un plan de reequipamiento plurianual que deberá ser elaborado por el Ministerio de Seguridad en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la fecha de publicación de la presente ley teniendo en consideración los lineamientos trazados en el Plan Estratégico Provincial.

**ARTÍCULO 9.-** Las adquisiciones de bienes de uso y equipamiento quedan comprendidas en las normas de excepción de la ley de Contabilidad, ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado y de la Ley de Obras Públicas y su reglamentación. El control externo y operaciones previstos en el marco de la legislación antes enunciada, el cual se encuentra a cargo del Tribunal de Cuentas, deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco (5) días y

comunicarse a las Cámaras legislativas en idéntico plazo, de emitidos éstos.

**ARTÍCULO 10.-** Modificase el Artículo 2 de la ley N° 10.296, el que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 2: la rendición de cuentas de los gastos originados como consecuencia de lo dispuesto precedentemente estará sujeta a los mecanismos de Compras, Contrataciones y Rendición de Cuentas que rigen por imperio de la legislación en vigor para toda la Administración Provincial, como también al contralor por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Esto implicará la debida y oportuna documentación respaldatoria de las inversiones realizadas".

**ARTÍCULO 11.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 8°, establécese excepcionalmente bajo condición de esta emergencia, que podrán aplicarse los siguientes procedimientos cuando los valores no superen los que se enuncian a continuación: a) Compra directa hasta un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000); b) Concurso de Precios hasta tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000). Amplíase hasta la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) el monto al que están autorizados a invertir los jefes de las reparticiones policiales y penitenciarias por intermedio de sus respectivas habilitaciones para los casos de partidas mensuales destinadas al desarrollo de sus actividades; manteniéndose como tope máximo de quince mil (\$15.000) para Gastos de Funcionamiento. A los topes consignados en el presente artículo y, hasta tanto no se opere la puesta en funcionamiento del Subsistema de Administración de Bienes y Servicios contemplados en el Título III la ley N° 12.510, continuarán rigiendo en materia de contrataciones de las disposiciones del Título III, Artículo 106°, ss. y cc. del Decreto ley N° 1751/56 y sus respectivas modificatorias. A los procedimientos de selección del contratante que se realicen para las adquisiciones relacionadas a la implementación del Código Procesal Penal aprobado por Ley N° 12.734 le serán aplicables los valores previstos en los incisos "a" y "b" del presente Artículo. Asimismo, será aplicable a estas adquisiciones lo previsto en el Artículo 8° de la presente Ley.

**ARTÍCULO 12.-** El Poder Ejecutivo deberá de inmediato ejecutar los cobros de las deudas existentes con motivo de las prestaciones a las que alude la Ley N° 6.356 en el plazo más breve posible. El mismo no alcanzará el pago de los servicios adicionales prestados por los agentes policiales, los que deberán realizarse en lo sucesivo en el marco de la legislación vigente.



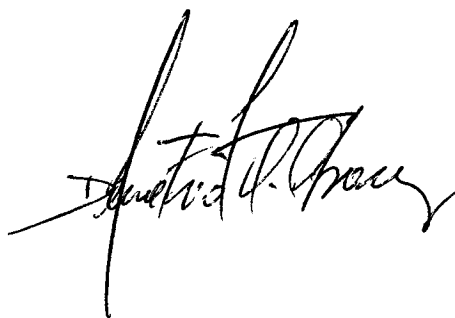
**ARTÍCULO 13.-** Ratifíquese la subsistencia en el ámbito del Poder Legislativo de la Comisión Bicameral de Seguimiento de Seguridad Pública - Ley N° 13.297, integrada por la actuales Comisiones de Seguridad Pública de cada Cámara. El Ministerio de Seguridad tendrá la obligación de informar bimestralmente a la misma las medidas adoptadas dentro del marco de la emergencia en materia de seguridad.

**ARTÍCULO 14.-** Suspéndese, en lo pertinente y durante la vigencia de la presente ley, la aplicación de toda otra disposición que se oponga a la misma.

**ARTÍCULO 15.-** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, tomará los recaudos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, pudiendo realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en los créditos de "Rentas Generales del Tesoro Provincial", como asimismo de aquellas "Cuentas Especiales originadas con motivo de la actividad de seguridad". Constitúyase el "Fondo para la Asistencia a la Seguridad Pública y Prevención Ciudadana", el que estará constituido por el diez por ciento (10%) de lo recaudado conforme lo establecido en el Título III, Libro Segundo, del Código Fiscal.

**ARTÍCULO 16.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 17.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**Sergio Mas Varela**  
**Diputado Provincial**

**ARTÍCULO 13.-** Ratifíquese la subsistencia en el ámbito del Poder Legislativo de la Comisión Bicameral de Seguimiento de Seguridad Pública - Ley N° 13.297, integrada por la actuales Comisiones de Seguridad Pública de cada Cámara. El Ministerio de Seguridad tendrá la obligación de informar bimestralmente a la misma las medidas adoptadas dentro del marco de la emergencia en materia de seguridad.

**ARTÍCULO 14.-** Suspéndese, en lo pertinente y durante la vigencia de la presente ley, la aplicación de toda otra disposición que se oponga a la misma.

**ARTÍCULO 15.-** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, tomará los recaudos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, pudiendo realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en los créditos de "Rentas Generales del Tesoro Provincial", como asimismo de aquellas "Cuentas Especiales originadas con motivo de la actividad de seguridad". Constitúyase el "Fondo para la Asistencia a la Seguridad Pública y Prevención Ciudadana", el que estará constituido por el diez por ciento (10%) de lo recaudado conforme lo establecido en el Título III, Libro Segundo, del Código Fiscal.

**ARTÍCULO 16.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 17.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sergio Mas Varela**  
**Diputado Provincial**

## **Fundamentos:**

Señor Presidente:

La Ley Provincial Nº 13.297 de noviembre de 2012 declaró la emergencia en materia de seguridad en todo el territorio de la Provincia, en virtud de la gravísima situación padecida por parte de sus habitantes en cuanto a la indefensión de su vida y de sus bienes.

Posteriormente, con gran razonabilidad, en diciembre del año 2015, a través de la Ley Provincial Nº 13.524, publicada en el Boletín Oficial el día 11 de enero de 2016 se prorrogó esta declaración por única vez y por tiempo de un año, periodo ya vencido.

Vencida la emergencia y la prórroga de la misma nos encontramos con un situación peor a la que estábamos. En los primeros meses de este año la estadística indicaba que mientras Córdoba, el segundo conglomerado urbano mas grande del país cerraba el año 2018 con 52 muertes, el Gran Rosario solo, con 90 mil habitantes menos cerró el año con 198 muertes (182 oficialmente reconocidas por el Ministerio de Seguridad) mientras que en Santa Fe ciudad fueron 80, 20% mas que en 2017. Tal es la situación en la que nos encontramos inmersos, que si comparamos entre ambas Provincias, Santa Fe tiene una tasa de homicidios cuatro veces mayor que Córdoba.

El promedio de muertes en ocasión de homicidio es tan alta en Santa Fe (cada 100.000 habitantes 10 fallecidos) que si tomamos los parámetros brindados por la Organización Mundial de la Salud, deberíamos hablar de una pandemia que está arrasando con nuestra población.

Durante los años 2018 y 2019 no puede desconocerse además las agravantes en materia de seguridad, las balaceras contra casas de funcionarios y empleados del Poder Judicial, instituciones públicas y particulares. Las guerras entre bandas en los barrios de las ciudades de Rosario y Santa Fe han hecho insostenible la vida de los vecinos que reclaman seguridad. Hemos tenido además numerosos asesinatos perpetrados por sicarios a la luz del día y en pleno centro de las ciudades mas importantes de la Provincia. Tampoco podemos dejar de lado los casos graves y resonantes de fugas de presos ante el Servicio Penitenciario de la Provincia.

En lo que llevamos transcurrido de tiempo por el año 2019, solo el Departamento Rosario registra (según información difundida por el MPA) 88 homicidios, teniendo al 2 de Julio del corriente 72 homicidios solo la Ciudad de Rosario.

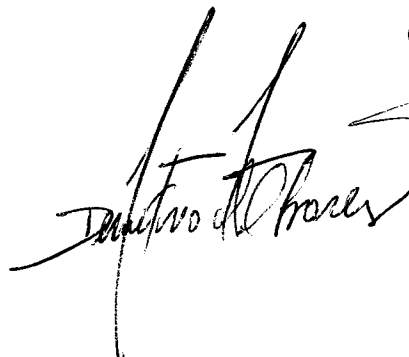
Los datos estadísticos no son solamente lo mas relevante, sino también la falta de respuesta del Poder Ejecutivo Provincial. Es tal la muestra de desinterés que tiene el actual Gobierno de resolver esta problemática esencial para los santafesinos que hasta el Jefe de Policía de la Provincia Crio. Marcelo Villanúa, emitió un Radiograma (el 5308/19) ordenando la finalización del servicio de patrullajes en distintos barrios de la ciudad de Rosario bajo la modalidad de horas OSPE por falta de capacidad operativa, generando preocupación en el personal y en los habitantes al reducirse los patrullajes en la ciudad, fue tan bochornoso el evento cuando salió a la luz, que el Ministro de Seguridad le solicitó que diera marcha atrás con la decisión, y declaro en los medios que no se hubiera afectado el servicios porque: "no tenían capacidad operativa para prestar el servicio, por estar al límite con el cumplimiento de sus tareas" (nota del diario la capital del día 27/06/2019), no había personal disponible.

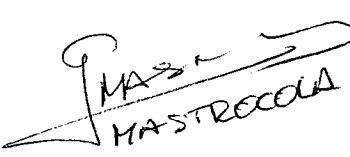
Consideramos, al presentar este Proyecto, que la emergencia en materia de Seguridad, lejos de

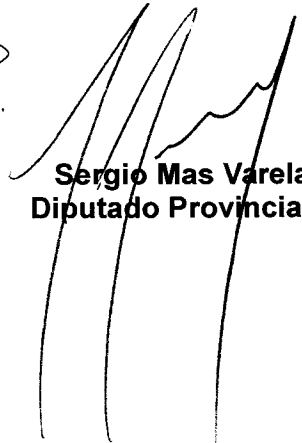
estigmatizar nuestra Provincia brinda herramientas elementales para luchar contra este flagelo bajo control de la Legislatura y el Tribunal de Cuentas.

Creemos que esta herramienta trascenderá los últimos meses del mandato del actual Gobernador, dejando abierta a las nuevas autoridades la posibilidad de poner en foco esta temática tan abandonada por el oficialismo actual.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.

  
Diputado de Chaves

  
MAS  
MASTRECOLO

  
**Sergio Mas Varela**  
Diputado Provincial